

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ELÍAS SANTANA

Nosotros, Carlos Miguel Atencio, Venezolano, Cédula de Identidad número 7766694 y Pedro Delmédico, Venezolano, Cédula de Identidad número 5890943, como miembros fundadores plenamente identificados en el otorgamiento de este acto, declaramos que hemos convenido en constituir, como en efecto formalmente constituimos, una Fundación de carácter civil, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia y patrimonio autónomo, la cual se regirá por el ordenamiento jurídico aplicable a las personas jurídicas de derecho privado en la República de Venezuela y, de manera específica, por las cláusulas de sus Estatutos Sociales que se detallan a continuación:

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, PATRIMONIO, CUMPLIMIENTO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA (Denominación): La institución se denominará FUNDACIÓN ELÍAS SANTANA. A efectos operativos, institucionales y comunicacionales, podrá utilizar el lema complementario: "Capacitación, Convivencia y Participación".

CLÁUSULA SEGUNDA (Objeto Institucional): La Fundación tiene como propósito fundamental y objeto social el desarrollo de las siguientes áreas estratégicas:

- **Custodia del Patrimonio:** Preservar, clasificar y procesar técnicamente los archivos físicos y digitales —contentivos de documentos, audios y videos— que conforman el legado histórico de Elías Santana.
- **Desarrollo Intelectual:** Conceptualizar, investigar y difundir su legado relativo a la sociedad civil, la convivencia, la comunicación comunitaria y la participación ciudadana.
- **Formación Ciudadana:** Diseñar, promover y ejecutar espacios académicos, prácticos y formativos para dotar a las nuevas generaciones de herramientas de organización y participación bajo los principios promovidos por Elías Santana.
- **Reserva Organizativa:** Apoyar y promover la vigencia operativa, los ideales y los fines sociales de las diversas instituciones fundadas por Elías Santana, procurando su continuidad y servicio al país.

CLÁUSULA TERCERA (Patrimonio): El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) El aporte inicial dinerario o en bienes muebles/inmuebles realizado por los miembros fundadores en el Acta Constitutiva; b) Las donaciones, legados, subvenciones o contribuciones que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales; c) Los ingresos propios obtenidos por la ejecución de sus proyectos, publicaciones, talleres o actividades formativas. Dichos recursos serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto social.

CLÁUSULA CUARTA (Domicilio): El domicilio legal y sede principal de la Fundación se fija en la ciudad de Caracas. No obstante, la institución podrá establecer oficinas, delegaciones, capítulos o centros de operación en cualquier otra localidad del territorio nacional o en el extranjero, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

CLÁUSULA QUINTA (Duración): La duración de la Fundación será por tiempo ilimitado, contados a partir de la fecha de su correspondiente protocolización por ante la Oficina de Registro Público competente, así como su inscripción en el registro especial ante el Ministerio con competencia en materia de Interior, Justicia y Paz, conforme a la normativa legal vigente.

CLÁUSULA SEXTA (Cumplimiento Normativo): La Fundación se compromete a cumplir de manera estricta con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley, y específicamente con las disposiciones establecidas en la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro. Asimismo, se obliga a observar la normativa en materia de prevención, control y fiscalización de la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo, manteniendo actualizados los registros ante los órganos competentes y cooperando con el Estado en sus actividades de fiscalización.

CLÁUSULA SÉPTIMA (Transparencia Financiera): La Fundación, a través de su Coordinación de Finanzas, llevará un registro detallado y actualizado de todo financiamiento, donación o contribución recibida, sea esta nacional o internacional. La institución se obliga a notificar al organismo competente sobre dichas recepciones de fondos, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro, a los fines de asegurar la licitud de los mismos.

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CLÁUSULA OCTAVA (Tipos de Miembros): La Fundación estará integrada por:

- **Miembros Fundadores:** Serán miembros fundadores de la Fundación las personas naturales que suscriban el Acta Constitutiva y por lo nuevos miembros que se suscriban sucesivamente en el lapso de seis (6) meses de la protocolización de dicha Fundación. Los nuevos integrantes deberán ser personas naturales de comprobada trayectoria social, solvencia moral y que manifiesten formalmente por escrito su interés en adhiriéndose a los fines de la Fundación.
- **Miembros Patrocinadores:** Miembros Patrocinadores: Podrán ser miembros de la Fundación las entidades legalmente constituidas cualquiera sea su naturaleza jurídica, que tengan interés de apoyar a la Fundación mediante la contribución económica que establezca el Comité Ejecutivo en el reglamento de funcionamiento correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA (Admisión de Miembros): Para formalizar la admisión de un nuevo miembro, el postulante deberá presentar una solicitud escrita ante el Comité Ejecutivo, la cual será sometida a la consideración de la Asamblea de Miembros. Su aprobación requerirá el voto

favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión.

CLÁUSULA DÉCIMA (Pérdida de la Condición de Miembro): La cualidad de miembro de la Fundación se extingue por renuncia voluntaria, fallecimiento o por exclusión disciplinaria aprobada en Asamblea de Miembros. La exclusión por causas graves contra la moral o los intereses institucionales requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes, dentro de una sesión donde se verifique el quórum reglamentario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (Miembros Honorarios): La Asamblea de Miembros podrá otorgar la distinción especial de "Miembro Honorario" a personas naturales que, por sus cualidades excepcionales o vinculación con la preservación del legado de Elías Santana, sean acreedoras de dicho reconocimiento. Los miembros honorarios tendrán derecho a voz en las deliberaciones de las asambleas, pero no poseerán derecho a voto.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (Naturaleza y Atribuciones): La Asamblea de Miembros es la máxima autoridad de la Fundación. Sus atribuciones principales incluyen:

1. Conocer, evaluar y aprobar de forma anual el informe de gestión de actividades y los estados financieros presentados por el Comité Ejecutivo.
2. Designar y remover a los miembros del Comité Ejecutivo.
3. Designar a un Comisario y, cuando corresponda, a los auditores externos, quienes ejercerán las funciones de inspección y control sobre las operaciones financieras de la organización.
4. Aprobar, modificar o suprimir los Programas Permanentes de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (Convocatorias y Quórum): La Asamblea de Miembros se reunirá de forma ordinaria una vez al año, y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la Fundación, por decisión del Comité Ejecutivo o a solicitud de la mitad más uno (50% + 1) de sus integrantes.

- **Mecanismo:** Las convocatorias se realizarán con un mínimo de una semana de anticipación mediante correo electrónico, publicación en el sitio web oficial y en las redes sociales activas de la institución.
- **Quórum de Primera Convocatoria:** Se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno (50% + 1) de los miembros.
- **Quórum de Segunda Convocatoria:** De no lograrse el quórum en la primera oportunidad, se realizará una segunda convocatoria para una semana después, a la misma hora y lugar, sesionando válidamente con el número de miembros que se encuentren presentes.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LA PRESIDENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (Integración y Duración): La dirección ejecutiva y administración diaria de la Fundación estará a cargo de un Comité Ejecutivo compuesto por tres (3) personas naturales: un Presidente de la Fundación, un Vicepresidente y el Coordinador General de la Fundación. El cargo principal se denominará Presidente de la Fundación, quien a su vez presidirá el Comité Ejecutivo. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos de manera indefinida por la Asamblea de Miembros. Las decisiones del Comité Ejecutivo podrán ser apeladas formalmente ante la Asamblea de Miembros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (Representación Legal e Inconstitucional): La representación judicial y extrajudicial permanente de la Fundación corresponde al Presidente de la Fundación. El Comité Ejecutivo ejerce la vocería pública oficial de la institución, estando facultados sus miembros para suscribir las comunicaciones externas oficiales de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (Régimen de Firmas y Movilización Financiera): La movilización de cuentas bancarias, apertura de instrumentos financieros, firma de contratos, pagarés o cualquier acto de disposición que obligue económicamente a la institución, requerirá obligatoriamente la firma del Presidente de la Fundación. El Comité Ejecutivo designará formalmente mediante acta de reunión una segunda firma autorizada, la cual tendrá las mismas facultades del presidente, pudiendo recaer esta designación en el Vicepresidente, el Coordinador General o el Coordinador de Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (Agilidad Operativa y Autenticación Digital): El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente al menos una vez cada dos (2) meses. Con el objeto de garantizar la celeridad operativa y evitar trabas burocráticas, el Comité Ejecutivo podrá deliberar, tomar decisiones y aprobar resoluciones válidas mediante el uso de tecnologías de la información, herramientas electrónicas y formatos digitales, siempre y cuando quede constancia electrónica indubitable y se garantice la autenticación de la voluntad de los miembros participantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (Responsabilidad): Los miembros del Comité Ejecutivo y el Equipo Coordinador responderán personal y solidariamente, conforme a la ley, por los actos que contravengan los presentes estatutos o la normativa legal vigente, especialmente en lo relativo al manejo de fondos y al cumplimiento de las obligaciones de información y fiscalización ante el Estado.

SECCIÓN TERCERA: DEL EQUIPO COORDINADOR

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (Estructura y Atribuciones Operativas): El Equipo Coordinador es el órgano encargado de la ejecución operativa y el funcionamiento cotidiano de la Fundación. Estará liderado por un Coordinador General —designado directamente por el Comité Ejecutivo— y por las coordinaciones específicas de la institución. Los miembros del Equipo Coordinador serán designados por el Comité Ejecutivo, a propuesta formal del Coordinador General. El Coordinador General tendrá la atribución de presidir y articular el trabajo del equipo operativo. Las coordinaciones fijas de la institución serán las siguientes:

1. **Coordinación de Presencia Pública y Difusión:** Encargada de gestionar las redes

sociales, medios de comunicación y promover de forma pública los logros, planes y proyectos de la organización, reportando directamente al Coordinador General.

2. **Coordinación de Proyectos y Programas:** Responsable de la ejecución, seguimiento y control de los diversos programas permanentes y de los proyectos específicos aprobados.
3. **Coordinación de Capacitación y Eventos:** Encargada del diseño, promoción y logística de las actividades formativas, talleres y eventos de la Fundación.
4. **Coordinación de Finanzas:** Responsable de la contabilidad, resguardo de soportes financieros, preparación de presupuestos y control de tesorería.
5. **Coordinación de Secretaría y Archivo:** Encargada de las labores secretariales de la institución, redacción de minutas de asambleas y, de manera prioritaria, de la conservación técnica y preservación del archivo histórico de Elías Santana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (Simultaneidad de Cargos): Los cargos contemplados dentro de la estructura operativa y directiva de la Fundación son compatibles entre sí. Por consiguiente, una misma persona natural podrá ejercer funciones de forma simultánea en el Comité Ejecutivo, en el Equipo Coordinador y en el Consejo Consultivo, sin que ello limite el ejercicio pleno de las competencias asociadas a cada cargo.

SECCIÓN CUARTA: DEL CONSEJO CONSULTIVO

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (Naturaleza y Propósito): El Consejo Consultivo se constituye como un órgano de asesoría, consulta y apoyo estratégico para el desarrollo institucional de la Fundación. Estará integrado por un número ilimitado de personas naturales que posean un vínculo histórico con Elías Santana, su legado teórico, o que manifiesten su voluntad expresa de contribuir como asesores. Sus miembros serán de libre designación y remoción por parte del Comité Ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (Facultades y Funcionamiento): El Consejo Consultivo tendrá las más amplias facultades para formular recomendaciones operativas, proponer planes de acción, sugerir proyectos y estructurar propuestas de programas permanentes. Sus dictámenes tendrán un carácter estrictamente asesor y no vinculante para el Comité Ejecutivo o la Asamblea. Su organización interna y dinámicas de reunión se regirán por el reglamento interno que a tales efectos diseñe y apruebe el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO IV: DE LOS PROGRAMAS PERMANENTES Y LOS PROYECTOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (Diferenciación Operativa): Las actividades sustantivas de la Fundación se dividen técnicamente en dos modalidades de ejecución:

- **Programas Permanentes:** Representan las líneas estratégicas continuas para mantener activo el legado de Elías Santana. Su creación, supresión o modificación estructural es competencia exclusiva de la Asamblea de Miembros.
- **Proyectos:** Acciones institucionales concretas, delimitadas en el tiempo, con una fecha

de inicio y una fecha de finalización determinadas. Los proyectos serán propuestos por el Equipo Coordinador y aprobados para su ejecución por el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO V: NEUTRALIDAD INSTITUCIONAL Y CELIBATO POLÍTICO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (Naturaleza Cívica): La Fundación es una institución estrictamente cívica, técnica, neutral y no beligerante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (No Beligerancia y Celibato Operativo): La institución no podrá realizar manifestaciones ni propaganda a favor o en contra de partidos políticos. Los miembros del Comité Ejecutivo y del Equipo Coordinador no podrán optar a cargos de representación popular ni participar en campañas partidistas. Hacerlo producirá su separación automática del cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (Excepción del Consejo Consultivo): Los integrantes del Consejo Consultivo quedan exceptuados de esta restricción debido a su rol no vinculante, siempre que actúen a título personal y no comprometan la neutralidad de la Fundación.

CAPÍTULO VI: DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (Modificación de Estatutos): Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente a solicitud del Coordinador General o de cualquier miembro del Comité Ejecutivo. La propuesta de reforma deberá ser tratada en una Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente para tal fin, bajo los mismos lapsos y mecanismos de difusión que la Asamblea Ordinaria. Su aprobación requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (Disolución y Liquidación): En caso de que la Fundación no pueda continuar con el cumplimiento de su objeto social, la Asamblea de Miembros, convocada extraordinariamente para tal fin, podrá decretar su disolución con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes. En caso de liquidación, una vez cancelado el pasivo existente, el remanente de los bienes patrimoniales, el archivo histórico y el acervo intelectual serán transferidos a una institución civil sin fines de lucro con fines análogos en el país, la cual será designada por la Asamblea de Miembros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (Disposición Secretarial Transitoria): Se designa expresamente a Pedro Delmédico, Venezolano, Cédula de Identidad número 5890943, para actuar de forma Ad Hoc en las labores secretariales necesarias para garantizar la realización, registro y soporte documental de las Asambleas de Miembros constitutiva y de regularización inicial.

Cláusula de Salvaguarda Legal: El presente borrador técnico y la reestructuración estatutaria constituyen un trabajo de ingeniería legal y de planificación estratégica de carácter preparatorio. Este documento no sustituye la actuación ni el patrocinio jurídico formal, y se encuentra estrictamente sujeto a la revisión, adecuación final, validación y visado (firma) de un

profesional del derecho (abogado) debidamente colegiado en la República de Venezuela, previo a su presentación y protocolización definitiva ante la Oficina de Registro Público e inscripción en el registro ministerial competente.